Resolución Nro. MINEDEC-PRETT-2026-0042

Quito, D.M., 26 de noviembre de 2026

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

MGS. DAVID EZEQUIEL GUAMÁN AGUIRRE

GERENTE DE LA ENTIDAD OPERATIVA DESCONCENTRADA – PROYECTO RECONVERSIÓN DE LA EDUCACIÓN TÉCNICA Y TECNOLÓGICA SUPERIOR PÚBLICA DEL ECUADOR.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 28 establece: *"La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive.";*

Que, la norma ibídem, en su artículo 82, determina: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";*

Que, la Carta Magna en su artículo 226 preceptúa: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227, determina: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350, manda: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.";*

Que, la Carta Magna en el artículo 352, determina: *"El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.";*

Que, el Contrato de Financiación Nro. FI 84092, suscrito entre la República del Ecuador y el Banco Europeo de Inversiones, estipula: *"EXPOSITIVOS: (1) El Acreditado ha manifestado que, a través de su Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación está desarrollando un proyecto de construcción, ampliación, rehabilitación y equipamiento de institutos técnicos y tecnológicos, que se describe con más detalle en la descripción técnica (la "Descripción Técnica") que se adjunta como Anexo A al presente contrato (el "Proyecto")";*

Que, la Carta de Novación al Contrato de Financiación Nro. FI 84092 (BEI), de fecha 14 de noviembre de 2018, determina: *"(…) Se podrá utilizar hasta un máximo de USD 1,5 millones de los recursos del préstamo del BEI para reclutar un equipo de asistencia técnica, dedicado en exclusiva al proyecto financiado por el BEI y LAIF, compuesto por (i) 1 (un) especialista en adquisiciones, (ii) 1 (un) especialista en monitoreo y evaluación, y (iii) 1 (un) especialista en equipamiento educativo, (iv) especialistas de corto plazo para los diseños arquitectónicos*

y de ingenierías que requieren los institutos a ser construidos; y (v) otros especialistas de corto plazo, que se requieran en el proyecto, cuya contratación se realice previa aprobación del BEI. Estos especialistas serán reclutados por la EOD-PRETT del SENESCYT y será de satisfacción del BEI.";

Que, la Carta de Novación al Contrato de Financiación Nro. FI 84092 (BEI), de fecha 06 de marzo de 2024, establece: *"El proyecto hace referencia a la construcción, ampliación, rehabilitación y equipamiento de institutos técnicos y tecnológicos (ITT), considerados dentro de la categoría de enseñanza de nivel superior. Este proyecto forma parte de un programa de reformas dirigido a introducir un sistema dual de formación profesional en Ecuador. De ese modo, se aumentará la relevancia del sector técnico y tecnológico de educación superior en el mercado laboral y se incrementará el peso relativo de esta opción educativa en la matrícula total de la enseñanza superior. (…);*

Que, respecto de la Guía de Contratación Pública para proyectos financiados con el Banco Europeo de Inversiones (BEI, marzo de 2024), se considera lo siguiente: *Los procesos de contratación se realizarán conforme la Guía de contratación pública para proyectos financiados por el BEI ("Guide to procurement for projects financed by the EIB"), publicada en marzo de 2024, que forma parte del Contrato de Financiación Nro. FI 84092, la cual se puede consultar en el siguiente*
link: https://www.eib.org/en/publications/20240132-guide-to-procurement-for-projects-financed-by-the-eib
Para la aplicación de la Guía en el presente procedimiento, se consideran especialmente pertinentes las siguientes disposiciones:

Capítulo 1
1.1, "Política del Banco".
"Los principales elementos de la política del Banco en materia de contratación pública son los siguientes:
(…)
Con respecto a todos los demás países fuera de la Unión Europea, el Banco exigirá que se sigan los principales mecanismos de las directivas de la UE en materia de contratación pública, con las adaptaciones de procedimiento que sean necesarias. Estos mecanismos pueden resumirse de la siguiente manera: concursos públicos internacionales abiertos, no discriminación de licitantes, imparcialidad y transparencia del proceso, y selección de la oferta con las mejores ventajas desde el punto de vista económico. Así pues, el método preferido del Banco es un procedimiento abierto o restringido con publicación en el DOUE o en el sitio web del Banco Europeo de Inversiones (BEI). La elección efectiva del procedimiento de contratación pública deberá basarse en última instancia en un conjunto de consideraciones, relacionadas en particular con la naturaleza y los intereses comerciales del promotor; el sector de actividad en cuestión; la naturaleza de las obras, los bienes y los servicios que deban contratarse; la tecnología que haya de usarse; el tamaño de los distintos componentes del proyecto; el plazo de ejecución; el número de empresas que podrían ejecutar las obras, suministrar los bienes o prestar los servicios en cuestión; la competitividad existente en el mercado; etc. En el caso de que no se siga un procedimiento abierto o restringido, los promotores deberán, a satisfacción del Banco, justificar su decisión de recurrir a un procedimiento diferente; asimismo, deberán demostrar que los precios de las obras, los bienes o los servicios sean comparables a los obtenidos para inversiones equivalentes en condiciones de mercado y, como mínimo, que las diferencias en costos puedan explicarse por factores concretos verificables."
1.3. El Banco y los promotores: funciones respectivas
"Los promotores son plenamente responsables de la ejecución de los proyectos financiados por el Banco, en particular de todos los aspectos del procedimiento de contratación pública, desde la redacción de los documentos de licitación hasta la adjudicación y la ejecución de los contratos. La participación del Banco se limita únicamente a comprobar si se cumplen o no las condiciones asociadas a su financiación.
El Banco podrá asesorar o asistir a los promotores en el procedimiento de contratación pública, pero no será parte en los contratos resultantes. El Banco tiene el derecho y la obligación de garantizar que se respeten, en el caso de proyectos dentro de la Unión, las disposiciones de la UE en esta materia, o bien, en el caso de proyectos fuera de la Unión, los criterios pertinentes relativos a la correcta gestión de su financiación, y que el proceso de contratación pública sea justo y transparente, así como se seleccione la oferta con las mejores ventajas desde el punto de vista económico. Los derechos y las obligaciones del promotor para con los licitantes respecto de las obras, los bienes o los servicios que deban ejecutarse, suministrarse o prestarse en el marco de un proyecto se regirán por la legislación local y los documentos de licitación publicados por el

promotor, y no por esta guía.

1.4 Conducta ética

"El Banco exige a los promotores, así como a los licitantes, contratistas, proveedores y consultores que operan en el marco de contratos financiados por el Banco, que observen los más altos estándares de conducta ética durante la contratación pública y la ejecución de los contratos.

El Banco se reserva el derecho a tomar las medidas pertinentes para hacer cumplir este requisito.

Asimismo, el Banco se compromete a garantizar que sus préstamos se utilicen para los fines declarados y que sus operaciones estén libres de Prácticas Prohibidas (tales como fraude, corrupción, colusión, coerción, obstrucción, blanqueo de capitales y financiación del terrorismo).

Tal como se establece en la Política Antifraude del BEI, si se comprueba, de acuerdo con las normas exigidas, que una parte asociada a un proyecto ha incurrido en una Práctica Prohibida en el curso de un proceso de contratación pública o ejecución de un contrato (que vaya a ser) financiado por el Banco, el Banco podrá:

- *Requerir que se subsane la Práctica Prohibida a su satisfacción;*
- *Declarar a la parte tercera asociada al proyecto no elegible para la adjudicación del contrato; y/o*
- *Denegar la otorgada no objeción del Banco a la adjudicación del contrato y aplicar las cláusulas contractuales pertinentes, lo que podría incluir la suspensión y cancelación, a menos que la Práctica Prohibida haya sido resuelta a satisfacción del Banco.*

Además, en el marco de su Política de Exclusión, el Banco podrá declarar a esa tercera parte asociada al proyecto no elegible para la adjudicación de un contrato con respecto a cualquier proyecto del BEI o para la formalización de cualquier relación con el Banco."

1.5 Conflicto de intereses

"Se produce un conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones del promotor o el respeto de los principios de competencia, no discriminación e igualdad de trato en relación con el procedimiento de contratación pública o el contrato se ve comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o cualquier otro interés compartido. El concepto de conflicto de intereses comprende cualquier situación en la que los miembros del personal del promotor (o de los consultores que actúen en nombre del promotor) que participen en el desarrollo del procedimiento de contratación o puedan influir en el resultado de dicho procedimiento tengan, directa o indirectamente, un interés financiero, económico o personal que pueda parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de contratación o de la ejecución de los contratos.

Los promotores deberán adoptar las medidas adecuadas para prevenir, detectar y solucionar de modo efectivo los conflictos de intereses que puedan surgir en los procedimientos de contratación o de la ejecución de los contratos a fin de evitar cualquier falseamiento de la competencia y garantizar el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones del promotor y la igualdad de trato de todos los licitantes o contratistas.

La determinación de si existe o no conflicto de intereses se hará caso por caso, teniendo en cuenta el riesgo real de conflicto en función de las circunstancias específicas del caso de que se trate. La persona o entidad en cuestión debería declarar cualquier conflicto de intereses y, en tal caso, aportar las pruebas pertinentes que justifiquen que podría eliminar o solucionar el conflicto de intereses.

Cuando un conflicto de intereses no pueda remediarse por medios menos restrictivos, el Banco exigirá a los promotores que excluyan a cualquier licitador o contratista afectado por dicho conflicto de intereses de los procedimientos de contratación pública o de los contratos financiados por el BEI."

Capítulo 1, numeral 1.6 "Transparencia de las actividades del Banco"

El Banco se ha comprometido a lograr el máximo nivel de transparencia posible. Aplica una Política de Transparencia, que forma parte integrante de sus políticas de responsabilidad corporativa. La Política de Transparencia establece las normas que rigen el acceso del público a la información que obra en poder del Banco.

Si bien el Banco observa el principio de presunción de divulgación establecido en la política, también tiene el deber de respetar el secreto profesional con el fin de cumplir la legislación y las normas pertinentes.

1.7, "Políticas ambientales y sociales".

"El BEI trata de añadir valor mejorando la sostenibilidad medioambiental y social de todos los proyectos que financia y, por consiguiente, todos los proyectos deberán cumplir los requisitos medioambientales y sociales del Banco. Corresponde a los promotores velar por la preparación, la ejecución y el desarrollo de los proyectos

financiados por el Banco, así como por el cumplimiento de los requisitos sociales y medioambientales del mismo.
Se insta a los promotores a que, en sus actividades de contratación pública, contribuyan a la protección del medio ambiente, el bienestar de las personas, los derechos humanos, la igualdad de género, la lucha contra el cambio climático y el fomento del desarrollo sostenible, garantizando al mismo tiempo que cumplen los principios políticos fundamentales que se establecen en la presente guía. Los licitantes y (sub)contratistas están obligados a cumplir la legislación laboral aplicable, así como las normas nacionales e internacionales en materia de salud y seguridad en el trabajo, incluidas las contenidas en los correspondientes convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en los tratados y normas internacionales sobre protección del medio ambiente.
Las políticas medioambientales y sociales del Banco están disponibles en su sitio web"

1.8.1, Reclamaciones contra una acción del promotor

"El Banco exige que los promotores examinen, emprendan las medidas necesarias para abordar y dar respuesta de manera oportuna a cualesquiera reclamaciones dirigidas a ellos que estén relacionadas con un procedimiento de contratación pública de un contrato financiado por el BEI y que procedan de cualquier persona o entidad que tenga (o haya tenido) un interés legítimo en obtener la adjudicación del contrato.
Asimismo, el BEI generalmente exige que haya procedimientos de revisión de recursos aceptables para el Banco a disposición de cualquier persona o entidad que tenga (o haya tenido) un interés legítimo en obtener la adjudicación del contrato público y que se haya visto (o pueda verse) perjudicada por una presunta infracción de cualquier norma de contratación pública aplicable. En el caso de la contratación pública, dichos procedimientos de revisión normalmente serán facilitados a través de los mecanismos de recurso nacionales competentes.

Capítulo 3

3.1 Información general

"Los acuerdos de cooperación y protocolos financieros firmados entre la Unión Europea y los países que no son miembros de la Unión Europea establecen las condiciones en las que el Banco puede realizar operaciones, ya sea financiadas con recursos propios (procedentes básicamente de la emisión de deuda en los mercados de capitales) o con recursos de terceros que gestiona el Banco en nombre de la Comisión

3.3.3 Procedimientos nacionales de contratación pública

"Para contratos pequeños y obras específicas que, si se realizaran dentro de la Unión Europea, no entrarían dentro del ámbito de aplicación de las directivas de la UE en materia de contratación pública, podrían ser más adecuados otros procedimientos:
• La licitación pública nacional (con publicación solo en la prensa local) sigue el procedimiento habitual del país del promotor. Por lo general, los documentos de la licitación estarán redactados en el idioma oficial del país; se utilizará la moneda nacional para fines de licitación y pagos; y los precios de licitación incluirán todos los impuestos y tasas locales aplicables. (…)"

3.4 Selección de procedimientos de contratación pública

3.4.1 Operaciones en el sector público

"Fuera de la UE, el Banco entiende por «operaciones en el sector público» aquellas realizadas por:

- *cualquier autoridad pública; y*
- *en el caso de los sectores del gas, la calefacción, la electricidad, el agua y el transporte; de la exploración o extracción de petróleo, gas, carbón o de cualquier otro combustible sólido; de puertos y aeropuertos; de telecomunicaciones; y de servicios postales:*
  - *empresas públicas que operen en mercados que no estén liberalizados, y*
  - *entidades privadas a las que se les haya otorgado derechos especiales o exclusivos sin mediar un proceso competitivo y que operen en mercados que no estén liberalizados.*

Todas las demás operaciones se considerarán pertenecientes al sector privado.

Con el fin de garantizar la economía, la eficiencia, la no discriminación y la transparencia en la contratación pública, el Banco exigirá que, en todos los casos pertinentes, los contratos para operaciones del sector público se adjudiquen siguiendo un procedimiento abierto o restringido, con publicación en el DOUE y/o en el sitio web del BEI. Solo se aceptarán excepciones fundadas en circunstancias especiales, relacionadas con la

naturaleza del proyecto o del promotor, el valor estimado del contrato u otros factores específicos del contexto del proyecto.
En todos los casos, el procedimiento adoptado deberá estar totalmente justificado por el promotor, ser aceptable para el Banco, redundar en el mejor interés del proyecto y ser compatible con los principios descritos anteriormente en el apartado 3.3.1.

Ningún contrato propuesto podrá ser dividido con el propósito de eludir la aplicación de la presente guía. En particular, el Banco no aceptará la división de las obras en varios contratos pequeños con el único propósito de favorecer a los contratistas nacionales, a menos que el promotor pueda demostrar que esto permitiría ejecutar el proyecto de una manera más eficiente y ventajosa desde el punto de vista económico.

A tal efecto, el Banco exigirá a los promotores que operan en el sector público que adopten un procedimiento adecuado para contratar obras, bienes y servicios (salvo servicios de consultoría, cuyos procedimientos de contratación se describen en el capítulo 4). Los procedimientos y sus principios se enumeran a continuación.
(…)

- *La licitación pública nacional puede ser adecuada para contratos que, por su tamaño, naturaleza o alcance, es poco probable que atraigan la competencia extranjera. Este puede ser el caso en las siguientes circunstancias:*
  - *el valor de los contratos es reducido;*
  - *las obras están geográficamente dispersas o escalonadas en el tiempo;*
  - *las obras requieren mucha mano de obra; o*
  - *las ventajas del procedimiento abierto o del procedimiento restringido se ven claramente contrarrestadas por la carga administrativa o financiera que implican. (…)*

*Para que el Banco los considere aceptables, los **procedimientos nacionales** (incluidas licitaciones públicas nacionales y consultas a proveedores) deberán garantizar la economía, la eficiencia y la transparencia, y ser en líneas generales compatibles con los principios en los que se basa la presente guía. Si las empresas extranjeras elegibles desean participar en procedimientos nacionales, se les deberá permitir hacerlo. El Banco también exige que cada licitador o beneficiario del contrato firme un Compromiso de Integridad. (véase el apartado 3.6 y el anexo 3)".*

*El umbral por debajo del cual pueden usarse los **procedimientos nacionales** variará en función de la naturaleza del proyecto, la experiencia del promotor y las condiciones locales. El umbral se acordará para cada tipo de obras, bienes o servicios entre el promotor y el Banco proyecto por proyecto. Salvo en el caso de servicios de consultoría (véase el capítulo 4), este umbral no deberá exceder de 5 millones de euros para obras y 200 000 euros para bienes y servicios, excepto en los sectores de la electricidad, el gas, el agua y el transporte, cuyo umbral será de 400 000 euros, y en el de las telecomunicaciones, cuyo umbral será de 600 000 euros —todos ellos sin incluir el impuesto sobre el valor añadido (IVA) o los impuestos directos equivalentes—.*

3.5 Examen del Banco de las decisiones de contratación pública
El Banco, como parte de la evaluación del proyecto, revisará el proyecto y la capacidad técnica y organizativa del promotor, y determinará sus obligaciones de diligencia debida con respecto al procedimiento de contratación pública.
Durante la fase de valoración del proyecto, el promotor deberá solicitar y obtener el visto bueno del Banco para su plan de contratación pública, el cual cubrirá al menos el ámbito de aplicación del proyecto que financiará el Banco. El plan contendrá información como la elección de los procedimientos adecuados para el proyecto, el calendario, las especificaciones técnicas, la publicación de anuncios de licitación, el plazo para la preparación de ofertas, etc.

3.5.1 Operaciones del sector público
El plan de contratación pública acordado con el promotor reflejará los requisitos en materia de examen del Banco que se detallan a continuación.

Resolución Nro. MINEDEC-PRETT-2026-0042

Quito, D.M., 26 de noviembre de 2026

(…)
Examen ex post. *Todos los contratos que no estén sujetos a procedimientos internacionales de licitación se someterán a un examen ex post del Banco, según se establezca en el plan de contratación pública. Esto significa que los promotores podrían llevar a cabo contrataciones públicas sin la participación previa del Banco. El promotor entregará periódicamente al Banco un plan de contratación pública actualizado que contendrá información sobre las decisiones de adjudicación, la firma y el nivel de competencia de los contratos. El promotor conservará la documentación completa de cada uno de dichos contratos y se la entregará al Banco cuando este la solicite como parte de los exámenes ex post efectuados por el Banco o sus auditores. El Banco se reserva el derecho de retirar su financiación de aquellos contratos en los que el examen ex post revele un incumplimiento de la presente guía.*
Durante la ejecución del proyecto, el Banco supervisará el procedimiento de contratación pública del promotor y podrá ajustar su diligencia debida en función de la actuación del promotor."

3.6, Prácticas Prohibidas — Compromiso de Integridad
"(…) el Banco tiene el firme propósito de asegurarse de que sus préstamos se utilicen para los fines declarados y de que sus operaciones estén libres de Prácticas Prohibidas (tales como fraude, corrupción, colusión, coerción, obstrucción, blanqueo de capitales y financiación del terrorismo). En particular, en países fuera de la UE, el Banco exigirá, como regla general, que los promotores:

- *soliciten a cualesquiera licitantes de obras, bienes o servicios, como condición de elegibilidad, que firmen y adjunten a su oferta un Compromiso de Integridad redactado en la forma indicada en el anexo 3; e*
- *introduzcan en los documentos y contratos de licitación una cláusula que otorgue al promotor, al Banco y a los auditores designados por cualquiera de ellos, así como a cualquier autoridad o institución de la Unión Europea u órgano competente con arreglo a la normativa de la Unión Europea, el derecho a inspeccionar y hacer copias de los libros y registros del licitador, contratista, proveedor o consultor relacionados con cualquier contrato financiado por el Banco. (…)"*

3.8, "Compromiso ambiental y social"
"Como regla general para la financiación de operaciones fuera de la UE, el Banco exigirá al promotor que incluya en los documentos de contratación pública y en el contrato una cláusula que requiera a los licitantes y contratistas que cumplimenten y remitan un «Compromiso Social y Ambiental» siguiendo el modelo que figura en el anexo 6. El Banco se reserva el derecho a no financiar un contrato en el que los licitantes/contratistas no hayan entregado al promotor el Compromiso Social y Ambiental firmado por una persona debidamente autorizada.
En el caso de contratos adjudicados antes de la participación del Banco en el proyecto, se instará al promotor a que incorpore el Compromiso Social y Ambiental. (…)"

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que: *"Certificación Presupuestaria. - Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.";*

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, determina: *"Principio de eficacia. - Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.";*

Que, el artículo 11 ibídem, establece: *"Principio de planificación. Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización.";*

Que, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo, preceptúa: *"Principio de buena fe. - Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.";*

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo prescribe: "*El ejercicio de las competencias asignadas*

a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. (…)";

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,determina: *"Objeto y ámbito material. - El objeto de la presente Ley es establecer el marco normativo para que las entidades contratantes puedan adquirir bienes, obras, servicios y consultorías, para la satisfacción de necesidades de la ciudadanía y del interés general, siempre buscando la mejor relación entre calidad y precio, en una compra pública por resultados.*

Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: "1. Las instituciones, entidades o empresas públicas, y en general cualquier organismo o dependencia que forme parte del sector público conforme el artículo 225 de la Constitución de la República.";

Que, el artículo 2 ibídem preceptúa: "*Ámbito territorial.-(…) En el caso de las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro; en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; contrataciones con organismos internacionales de cooperación; o contrataciones sujetas o cubiertas a acuerdos comerciales ratificados por el Ecuador, se observará lo acordado en los respectivos convenios, acuerdos o tratados comerciales. El respectivo convenio deberá establecer si se aplican las reglas de contratación del organismo internacional, o esta ley y su reglamento. Lo no previsto en dichos convenios o instrumentos internacionales se regirá por las disposiciones de esta Ley, y su Reglamento.*

Las entidades contratantes están obligadas a aplicar los instrumentos comerciales internacionales que ratifique el Estado ecuatoriano, en materia de contratación pública.

El Reglamento General a esta Ley regulará las situaciones previstas en este artículo, con enfoque de transparencia y buen uso de los recursos públicos";

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, preceptúa: *"Necesidad y planificación.- El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con el objetivo de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación de la necesidad de contratación. Esta necesidad servirá para la formulación del Plan Anual de Contratación -PAC-, que se elaborará y publicará a través del Portal de Contratación Pública hasta el 15 de enero de cada año. El PAC será fijado para el año fiscal con las contrataciones a realizarse, salvo que la Ley expresamente indique que para algún tipo de contratación no se requiera esta publicación. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una actuación administrativa debidamente motivada.";*

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que "*Estudios.-antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios -APUS- de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación, debidamente aprobados por las instancias correspondientes.";*

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, preceptúa: *"Presupuesto. - Cada entidad del sector público, previo al inicio del procedimiento precontractual, emitirá las certificaciones presupuestarias que garanticen la disponibilidad presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación en todas sus fases, de acuerdo con las reglas del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, su Reglamento General y demás normativa aplicable.*

El Reglamento establecerá las formas en que se conferirán las certificaciones o los mecanismos electrónicos para la verificación a que se refiere el inciso anterior.";

Resolución Nro. MINEDEC-PRETT-2026-0042

Quito, D.M., 26 de noviembre de 2026

Que, el artículo 48 de la LOSNCP dispone *"Licitación. - La licitación es un procedimiento de contratación que se utilizará para la adquisición de bienes, obras, y servicios, exceptuando los de consultoría, cuando la subasta inversa electrónica no sea el procedimiento idóneo, y el bien o servicio no se encuentre en el Catálogo Electrónico.*

El presupuesto referencial de este procedimiento será superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD $10.000).

El flujo y parámetros de la licitación será determinado en el Reglamento";

Que, el artículo 159 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *"Las instituciones de educación superior son comunidades académicas con personería jurídica propia, esencialmente pluralistas y abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica. Gozarán de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, excepto las siguientes:*

a) Los institutos técnicos y tecnológicos públicos que serán instituciones desconcentradas adscritas al órgano rector de la política en materia de educación superior, ciencia, tecnología e innovación;

b) Los institutos pedagógicos públicos que serán instituciones desconcentradas adscritas a la Universidad Nacional de Educación;

c) Los conservatorios públicos que sean sede o adscritos a la Universidad de las Artes, o a otras instituciones de educación superior públicas con oferta académica afín a este campo de conocimiento.

d) Los institutos superiores técnicos y tecnológicos promovidos por universidades o escuelas politécnicas públicas que serán instituciones desconcentradas adscritas a la respectiva institución promotora.

Estas instituciones podrán alcanzar autonomía administrativa, financiera y orgánica, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento a esta Ley y la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior.";

Que, el artículo 182 ibídem, determina: *"De la Coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. – La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. (...)";*

Que, el número 30, del artículo 3 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece la definición de una obra: "*(Art. 3 sustituido por el Art. 1 del D.E. 461, R.O. 337-3S, 30-VII-2026) (…) 30. Obra: Construcción, reconstrucción, remodelación, mantenimiento, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación, instalación, habilitación o cualquier otra intervención material sobre bienes inmuebles, el suelo o el subsuelo, tales como edificaciones, túneles, puertos, sistemas de agua potable y alcantarillado, presas, sistemas eléctricos y electrónicos, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras y puentes, entre otros, cuya ejecución requiera dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales o equipos. Cuando las actividades objeto de contratación no reúnan estas características, se considerarán como prestación de servicios.";*

Que, el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *"Contratos financiados con préstamos y cooperación internacional. – En la suscripción de los convenios de crédito o de cooperación internacional se procurará la concurrencia de proveedores nacionales, de ser aplicable.*

Resolución Nro. MINEDEC-PRETT-2026-0042

Quito, D.M., 26 de noviembre de 2026

Las contrataciones previstas en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se aplicarán independientemente de que el financiamiento internacional sea total o parcial, siempre que se observen las condiciones previstas en el convenio.

Se entenderá por financiamiento parcial, aquel que alcance al menos el 51% del valor total del contrato; y, siempre que los recursos que financie el organismo internacional estén destinados directamente al contrato que se instrumente con el proveedor de la obra, bien, servicio o consultoría. El incumplimiento de lo anterior se presumirá de hecho como evasión de procedimientos.

Las cláusulas de los convenios de financiamiento, no podrán estar por sobre el contenido de la normativa nacional que regula la contratación pública, cuando exista un perjuicio económico al Estado o contravenga los principios constitucionales.";

Que, el artículo 61, del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, (*Sustituido por el Art. 10 del D.E. 461, R.O. 337-3S, 30-VII-2026) "De las fases del procedimiento de contratación pública.- El procedimiento de contratación pública comprende un conjunto ordenado y secuencial de etapas, períodos y actuaciones que se desarrollan dentro de las siguientes fases de ejecución obligatoria:*

1. Fase Preparatoria: Comprende el periodo de planificación y preparación de la contratación, en la que se justifica técnica y presupuestariamente la necesidad institucional. La fase inicia con la elaboración e incorporación del requerimiento en el Plan Anual de Contratación (PAC), el levantamiento de la necesidad institucional y la elaboración de la documentación de respaldo, de conformidad con el procedimiento de contratación aplicable. Concluye con la publicación de la resolución administrativa de inicio del procedimiento, suscrita por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.

2. Fase Precontractual: Comprende las etapas de convocatoria, formulación de preguntas, emisión de respuestas y aclaraciones, recepción, apertura, verificación y evaluación de ofertas, convalidación de errores de forma cuando corresponda, y selección del proveedor. La fase comienza con la publicación de la resolución administrativa de inicio del procedimiento en el Portal de Contratación Pública y concluye con la publicación de la resolución administrativa de adjudicación, de declaratoria de desierto o de cancelación del procedimiento, según corresponda.

3. Fase de Suscripción: Comprende el período destinado al perfeccionamiento del vínculo jurídico contractual. La fase inicia con la notificación de la resolución administrativa de adjudicación y concluye con la suscripción del contrato o la emisión de la orden de compra, una vez cumplidos los requisitos legales, administrativos y de rendición de garantías correspondientes.

4. Fase Contractual o de Ejecución del Contrato: Comprende la ejecución de las obligaciones contractuales, así como la administración y, cuando corresponda, la fiscalización del contrato. La fase inicia con la firma del contrato u orden de compra y finaliza con la suscripción del acta de entrega-recepción definitiva de los bienes, obras o servicios, o mediante el acto administrativo que declare su terminación.
(…)";

Que, el artículo 65, ibídem, preceptúa: *"Determinación de la necesidad y análisis de mejor valor por dinero. -(Reformado por la Dis. Segunda de la Fe de erratas, R.O. 155-7S, 30-X-2025; Sustituido por el Art. 12 del D.E. 461, R.O. 337-3S, 30-VII-2026) Previo al inicio del procedimiento de contratación, la unidad requirente elaborará un informe de necesidad que justifique la contratación. (…).";*

Que, el artículo 77, ibídem, preceptúa *" Especificaciones técnicas.- Para la elaboración de las especificaciones técnicas se considerará lo siguiente:*

Deben ser claras, completas e inequívocas; no deben presentar ambigüedades, ni contradicciones que puedan propiciar diferentes interpretaciones en una misma disposición, ni indicaciones parciales.

Resolución Nro. MINEDEC-PRETT-2026-0042

Quito, D.M., 26 de noviembre de 2026

1. *Para el caso de bienes, se establecerán en función de las propiedades de su uso y empleo, así como de sus características fundamentales, requisitos funcionales o tecnológicos, atendiendo los conceptos de capacidad, calidad y/o rendimiento, y de sostenibilidad en lo que fuera aplicable, para los que, de existir, se utilizarán rasgos técnicos, requisitos, símbolos y términos estandarizados;*
2. *No se podrá hacer referencia a marcas de fábrica o de comercio, nombres o tipos comerciales, patentes, derechos de autor, diseños o tipos particulares, ni a determinados orígenes, productores o proveedores.*

Excepcionalmente, y de manera justificada, se podrá hacer dichas referencias para: la adquisición de repuestos o accesorios; y, en las contrataciones que impliquen el desarrollo o mejora de tecnologías ya existentes en la entidad contratante, como la utilización de patentes o marcas exclusivas o tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas, en los casos que sea aplicable, la entidad hará constar en el pliego la expresión "o equivalente" u otra similar;

En este caso, la entidad contratante deberá publicar la información respecto a la tecnológica existente y/o maquinaria, la cual deberá plasmarse en un informe técnico debidamente suscrito, el cual será publicado como información relevante.

1. *Para el caso de obras, se establecerán para cada uno de los rubros y materiales del proyecto, atendiendo los aspectos de diseño y constructivos. Exceptúese de esta disposición, los contratos de obra bajo la modalidad ingeniería, procura y construcción donde las especificaciones técnicas se basarán solamente en las normas o reglamentos técnicos nacionales, y en ausencia de estos, en los instrumentos internacionales similares, en lo que fuera aplicable.*
2. *Las especificaciones técnicas se basarán en las normas o reglamentos técnicos nacionales, y en ausencia de estos, en los instrumentos internacionales similares, en lo que fuera aplicable;*
3. *No se podrá establecer o exigir especificaciones, condicionamientos o requerimientos técnicos que no pueda cumplir la oferta nacional, salvo justificación funcional debidamente motivada (…).";*

Que, el artículo 79, del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: "*Certificación de disponibilidad de fondos***.** *- La certificación de disponibilidad de fondos incluirá la información relacionada con las partidas presupuestarias o los fondos a los que se aplicará el gasto; y, se conferirá por medios electrónicos de manera preferente y de no ser esto posible por caso excepcional, se emitirá por medios físicos con la respectiva justificación.*".

Que, el artículo 82 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece *"La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP.*

La entidad contratante bajo su responsabilidad modificará y ajustará el modelo a las necesidades particulares de cada proceso de contratación, en las secciones que el modelo lo permita, observando lo dispuesto en la normativa. (...).";

Que, el artículo 88 del RGLOSNCP determina que *"(Reformado por la Dis. Tercera de la Fe de erratas, R.O. 155-7S, 30-X-2025) La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a cien mil dólares ($ 100.000,00).*

En el correspondiente acto administrativo, conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación, se conformará la comisión técnica (…)

En los procesos de contratación cuyo presupuesto sea igual o mayor a quinientos mil dólares (USD 500.000,00), intervendrá con voz, pero sin voto, el director financiero y el director jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados (…)";

Resolución Nro. MINEDEC-PRETT-2026-0042

Quito, D.M., 26 de noviembre de 2026

Que, el artículo 108 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *"Evaluación de ofertas en obras. - En el caso de las contrataciones de obras, los parámetros de personal técnico mínimo y su experiencia mínima, equipo mínimo, metodología y cronograma de ejecución de la obra, serán exigidos en los pliegos, pero como una obligación de ejecución contractual, por lo que no serán verificados o evaluados en la fase precontractual ni en la fase de suscripción. No será necesario que se anuncie o detalle en la oferta estos requisitos, ya que bastará con adjuntar un compromiso de cumplimiento de dichos parámetros en la ejecución contractual de la obra, a través del formulario respectivo. (…)";*

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en sus artículos 264 al 268 (Sección Cuarta, Licitación), contempla el procedimiento de contratación a través de licitación;

Que, las Normas Técnicas del Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP) establece:

"NTP 12. "Certificación Presupuestaria Plurianual Emisión y Aprobación.

18. Constituye una reserva al compromiso con cargo a la disponibilidad futura de asignaciones del presupuesto, las que serán establecidas en los techos presupuestarios plurianuales.

19. La certificación presupuestaria plurianual será obligatoria en todos los casos en que se prevea que las adquisiciones de bienes, servicios u obras causen efectos que sobrepasen el ejercicio fiscal vigente, por lo que requerirán el registro de certificaciones, compromisos y devengados con aplicación a más de un presupuesto.

20. En esos casos, para garantizar la existencia presente y futura de disponibilidad presupuestaria, se emitirá la certificación presupuestaria anual con cargo al presupuesto vigente y la certificación presupuestaria plurianual con aplicación a los techos presupuestarios plurianuales asignados.

21. Las certificaciones presupuestarias plurianuales podrán emitirse para programas y proyectos de inversión contenidos en el Plan de Inversión Plurianual vigente, gastos de capital y gastos permanentes, excluidos los en personal. La Unidad Responsable del Presupuesto del ente rector de las finanzas públicas, podrá determinar sobre la aplicación en otros conceptos de gasto."

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 364, de fecha 9 de abril de 2018, publicado en el Suplemento – Registro Oficial N° 227 del lunes 23 de abril de 2018, el Señor Presidente de la República, decretó: *"Artículo 1.- Crear la Entidad Operativa Desconcentrada Proyecto de "Reconversión de la Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador", con autonomía administrativa, financiera y operativa, dependiente de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para administrar y ejecutar los recursos nacionales e internacionales del proyecto. (…). Artículo 2.- La Entidad Operativa Desconcentrada Proyecto de "Reconversión de la Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador" estará facultada por excepción, para realizar todos los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes, prestación de servicios, incluidos los de consultoría, y ejecución de obras de infraestructura, con la finalidad de cumplir con los objetivos propuestos por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación para dicho proyecto, con arreglo a lo dispuesto en los contratos de préstamo suscritos con los organismos multilaterales de crédito que financian el proyecto, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. su Reglamento General de aplicación, Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública y demás normativa aplicable."*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. SENESCYT-2018-031, de fecha 4 de mayo de 2018, publicado en el Registro Oficial - Edición Especial N° 540 de viernes 14 de septiembre de 2018 - Registro Oficial, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, tecnología e Innovación, acordó: *"Artículo 1.- Encárguese a la Entidad Operativa Desconcentrada Proyecto de "Reconversión de la Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador" de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la ejecución del "Proyecto de Reconversión de la Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador", en los ámbitos técnico, administrativo, financiero, de gestión y control. La gestión del proyecto se desarrollará en*

coordinación y con arreglo a las políticas emanadas de la Subsecretaría de Formación Técnica y Tecnológica. (…)". "Artículo 3.- La Entidad Operativa Desconcentrada Proyecto de "Reconversión de la Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador", en la ejecución del "Proyecto de Reconversión de la Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador", cumplirá y aplicará las funciones descritas en el Manual Operativo del Proyecto. Para el cumplimiento de sus objetivos tendrá, entre otras, las siguientes funciones: … f) Dirigir y gestionar los procedimientos de contratación pública, en todas sus fases; (…)"

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 100, de 31 de diciembre de 2023, publicado en el Registro Oficial - Primer suplemento Nro. 472 de 08 de enero de 2024, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente de la República de Ecuador, decreta: *"Art. 1.- Reformar el artículo único del Decreto Ejecutivo No. 305 de 31 de diciembre de 2021, por el siguiente: Extender el plazo de existencia de la Entidad Operativa Desconcentrada del Proyecto de Reconversión de Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador (EOD PRETT) por el período comprendido entre el 01 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2025."*

Que, mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-PRETT-2025-0001-AC, de 28 de febrero de 2025, se acuerda: Expedir el "ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA ENTIDAD OPERATIVA DESCONCENTRADA PROYECTO DE RECONVERSIÓN DE LA EDUCACIÓN TÉCNICA Y TECNOLÓGICA SUPERIOR PÚBLICA DEL ECUADOR", en el que se dispone:

1.NIVEL DE GESTIÓN CENTRAL. – Responsable: Gerente de la Entidad Operativa Desconcentrada Proyecto de Reconversión de la Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador.

Atribuciones y Responsabilidades:

(…) 2. Realizar las acciones y actos jurídicos que se encuentren dentro de su competencia y adoptar las resoluciones administrativas y financieras necesarias para la ejecución de la EOD-PRETT y la consecución de sus objetivos; (…) 9. Dirigir y gestionar los procesos de contratación pública en todas sus fases en el ámbito de sus atribuciones; (…)1.3. Procesos Adjetivos: 1.3.1. Nivel de Asesoría. - 1.3.1.1. Gestión Legal Atribuciones y Responsabilidades: 11. Coordinar, revisar, elaborar y analizar proyectos de decretos, acuerdos, reglamentos, resoluciones, instructivos y demás actos normativos, concernientes al cumplimiento de los objetivos de la EOD-PRETT; (…)";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60, de fecha 24 de julio de 2025 , publicado en el Registro Oficial **Suplemento 666** el **12 de agosto de 2025,** el señor Daniel Noboa Azín, Presidente de la República de Ecuador, decreta:

"Art 1.- Disponer a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva: Fusiones: (…) 6. La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación se fusiona al Ministerio de Educación".
"Art 2. – Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Educación a "Ministerio de Educación, Deporte y Cultura", el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte".

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 357, de fecha 10 de abril de 2026, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial, con fecha 14 de abril de 2026, el Presidente de la República señor Daniel Noboa Azín, decretó dar continuidad a la Entidad Operativa Desconcentrada Proyecto de "Reconversión de Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública con autonomía administrativa financiera y operativa, dependiente del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.";

Resolución Nro. MINEDEC-PRETT-2026-0042

Quito, D.M., 26 de noviembre de 2026

Que, mediante Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00030-A, de fecha 24 de abril de 2026, expedido por la Ministra de Educación, Deporte y Cultura acordó:
"Artículo 1.- DESIGNAR al Mgs. David Ezequiel Guamán Aguirre como Gerente de la Entidad Operativa Desconcentrada del Proyecto de "Reconversión de la Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador" a partir del 27 de abril de 2026.
Artículo 2.- El Gerente de la Entidad Operativa Desconcentrada Proyecto de "Reconversión de la Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador" tendrá las atribuciones y competencias determinadas en la Ley, en el Decreto Ejecutivo Nro. 364 de 09 de abril de 2018, el Acuerdo Nro. SENESCYT-2018-031 de 04 de mayo de 2018 y, adicionalmente, cumplirá con las siguientes actividades:

1. *Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Entidad Operativa Desconcentrada Proyecto de "Reconversión de la Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador";*

Que, mediante Dictamen de prioridad del proyecto con Oficio Nro. PR-SSDP-2026-0359-O de 05 de marzo de 2026, el Sr. Edwin Sumba Subsecretario de Planificación notificó a la Mgs. Gilda Alcívar, Ministra de Educación, Deporte y Cultura el Dictamen de Actualización de Prioridad del proyecto: "RECONVERSION DE LA EDUCACION TECNICA Y TECNOLOGICA SUPERIOR PUBLICA DEL ECUADOR" con CUP: 091590000.0000.375416 – MINEDEC;

Que, a través de correo electrónico de 11 de septiembre de 2026, el Banco Europeo de Inversiones (BEI) expresa la conformidad con el Plan de Adquisiciones, manifestando: *"(Confirmamos también la conformidad del BEI con la parte del Plan de Adquisiciones relativa a los procesos de contratación de consultores individuales (especialistas y técnicos) que darán soporte a la EOD-PRETT en las áreas de infraestructura, equipamiento, planificación, adquisiciones, jurídica y financiera; y, los procesos para la construcción del Instituto Superior Tecnológico de Sucúa, en la provincia de Morona Santiago (…)*;

Que, mediante memorando Nro**.** MINEDEC-PRETT-2026-0575-MI, de fecha 11 de octubre de 2026, el Gerente de la EOD-PRETT designó a la Ing. Johanna Beatriz Sarango Loachamín como responsable de la fase preparatoria del proceso de contratación para la construcción del IST en Morona Santiago, Sucúa; y al Ing. Alex Santiago Criollo Ñacata, Especialista de Infraestructura, para realizar la revisión y aprobación de la documentación generada durante dicha fase.

Que, a través de Informe de Necesidad con código No. EC-MINEDEC-BEI-NCB-001, de fecha 23 de octubre de 2026, elaborado por la Ing. Johanna Sarango Especialista de Infraestructura; revisado y aprobado por el Ing. Santiago Criollo Especialista de Infraestructura**,** referente al proceso de contratación para la construcción del IST en Morona Santiago, Sucúa, en sus conclusiones y recomendaciones manifiesta lo siguiente: *"La construcción del proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL IST EN MORONA SANTIAGO, SUCÚA" responde a una necesidad institucional orientada a fortalecer la infraestructura pública de educación superior tecnológica y ampliar el acceso a la formación técnica y tecnológica. La infraestructura proyectada permitirá atender hasta 432 estudiantes en tres jornadas, conforme a la ficha técnica del proyecto.*

La ejecución de la obra requiere la participación de un contratista especializado, debido a la naturaleza multidisciplinaria de los trabajos, la necesidad de disponer de personal técnico, equipos, materiales y recursos constructivos, y la responsabilidad de ejecutar integralmente los componentes previstos en el expediente técnico. En este contexto, la contratación externa constituye el mecanismo previsto para materializar el proyecto.

El presupuesto referencial de la obra asciende a USD 3.344.813,05 sin IVA, y el plazo establecido para la ejecución contractual es de 180 días calendario.

La estrategia de contratación corresponde a una Licitación Pública Nacional, de acuerdo con el procedimiento previsto para el proyecto y en concordancia con la Guía de contratación pública del Banco Europeo de Inversiones (BEI). Su aplicación permitirá desarrollar un proceso competitivo, transparente y basado en requisitos objetivos de participación y criterios de evaluación previamente establecidos.

Resolución Nro. MINEDEC-PRETT-2026-0042

Quito, D.M., 26 de noviembre de 2026

La administración del contrato y la fiscalización externa permitirán realizar el seguimiento técnico, administrativo, económico y contractual de la obra mediante la verificación de cantidades ejecutadas, planillas, ensayos, especificaciones técnicas, cronograma, garantías y obligaciones ambientales y sociales, con el propósito de controlar el cumplimiento del alcance, plazo, calidad y demás condiciones contractuales".

Y recomienda lo siguiente: "***10.2. RECOMENDACIÓN:*** *En atención a los elementos técnicos, normativos y operativos expuestos, se evidencia la pertinencia de ejecutar la contratación de la obra CONSTRUCCIÓN DEL IST MORONA SANTIAGO, SUCÚA, pues responde a una necesidad institucional debidamente identificada y justificada. En consecuencia, se recomienda continuar con las actuaciones preparatorias y precontractuales para sustanciar el procedimiento de Licitación Pública Nacional, de conformidad con el Plan de Adquisiciones del proyecto, Guía de contratación pública del Banco Europeo de Inversiones (BEI), la normativa vigente, y los requerimientos del expediente técnico.*"

Que, en cumplimiento del principio de mejor valor por dinero contemplado en la LOSNCP y su aplicación conforme el RGLOSNCP, de los documentos preparatorios del procedimiento que nos ocupa, se ha considerado como atributo al desempeño del objeto de contratación, considerando que *" En el marco de la Guía de Contratación del Banco Europeo de Inversiones (BEI), de marzo de 2024, y de conformidad con el convenio de financiamiento y el plan de adquisiciones aplicable, la estrategia de contratación para el proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL IST EN MORONA SANTIAGO, SUCÚA" se orienta a promover la competencia, la transparencia, la eficiencia y el uso adecuado de los recursos destinados a la ejecución de la obra. Considerando el alcance integral del proyecto, que comprende infraestructura arquitectónica, estructural, hidrosanitaria, eléctrica y demás instalaciones complementarias, se prevé desarrollar un procedimiento competitivo de Licitación Pública Nacional (National Competitive Bidding — NCB), sujeto a las condiciones y disposiciones establecidas en los instrumentos de contratación y financiamiento aplicables. Esta modalidad permitirá convocar a participantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en los documentos de contratación y seleccionar la oferta que represente la alternativa económicamente más ventajosa, conforme a los criterios de evaluación previamente definidos. Para este propósito, se considerarán el precio ofertado y el cumplimiento de los requisitos técnicos, la calidad, la funcionalidad, el plazo de ejecución y la capacidad para cumplir las obligaciones contractuales, así como los aspectos ambientales y sociales pertinentes. De igual manera, las especificaciones técnicas, las garantías y las condiciones de ejecución deberán contribuir a asegurar la durabilidad, el desempeño y la adecuada operación de la infraestructura durante su vida útil.*
En consecuencia, la estrategia propuesta busca garantizar que la contratación responda a las necesidades del proyecto y permita alcanzar los resultados previstos, mediante reglas de competencia y evaluación previamente establecidas, una adecuada gestión contractual y los mecanismos de revisión y no objeción del BEI que resulten aplicables. La normativa nacional se considerará de manera complementaria, en cuanto corresponda y resulte compatible con las condiciones del financiamiento y el marco de contratación aplicable.(…)";

Que, sobre la base de los siguientes documentos: Informe de Necesidad, código No. EC-MINEDEC-BEI-NCB-001, de fecha 23 de octubre de 2026, elaborado por la Ing. Johanna Sarango Especialista de Infraestructura; revisado y aprobado por el Ing. Santiago Criollo Especialista de Infraestructura **;** Análisis de precios unitarios adjunto como archivo denominado **"**APU-IST-Sucua-20260924 f" de fecha de suscripción 25 de septiembre de 2026, realizado por: Arq. Lenin Calvopiña Analista de Infraestructura, Ing. Alex Criollo Especialista de Infraestructura y el Ing. Cristian Egüez, Analista de Infraestructura, revisado y aprobado por la Ing. Johanna Sarango Especialista de Infraestructura; y, Especificaciones Técnicas para Obras código No. EC-MINEDEC-BEI-NCB-001, de fecha 23 de octubre de 2026, elaborado por la Ing. Johanna Sarango Especialista de Infraestructura; revisado y aprobado por el Ing. Santiago Criollo Especialista de Infraestructura, se han elaborado los pliegos para el proceso de Licitación Pública Nacional (National Competitive Bidding – NCB) cuyo objeto es la **"**CONSTRUCCIÓN DEL IST EN MORONA SANTIAGO, SUCÚA";

Que, la adopción del procedimiento de Licitación Pública Nacional (NCB) se justifica conforme el numeral 3.4.1 de la Guía de Contratación del BEI, puesto que el valor estimado del contrato es inferior al umbral de

aplicación de la directiva de la Unión Europea en materia de contratación de obras, la obra se ejecutará en el cantón Sucúa, provincia de Morona Santiago, y requiere un uso intensivo de mano de obra, por lo que es poco probable que atraiga competencia extranjera; sin perjuicio de lo cual las empresas extranjeras elegibles podrán participar en igualdad de condiciones;

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-PRETT-2026-0780-MI, de fecha 28 de octubre de 2026, la Ing. Johanna Sarango Especialista de Infraestructura, designada para realizar la etapa preparatoria del proceso de contratación de la "CONSTRUCCIÓN DEL IST EN MORONA SANTIAGO, SUCÚA", solicitó a la Unidad de Planificación lo siguiente: "*se solicita comedidamente la emisión del PAI para la "CONSTRUCCIÓN DEL IST EN MORONA SANTIAGO, SUCÚA" conforme a los datos detallados anteriormente, así como la gestión del trámite correspondiente para la autorización del aval requerido, a fin de dar continuidad al presente proceso*";

Que, a través del memorando Nro. MINEDEC-PRETT-2026-0781-MI, de fecha 28 de octubre de 2026, la Ing. Johanna Lisseth Caicedo Amalla, Especialista de Planificación, adjuntó la certificación del Plan de Adquisiciones BEI, CERTIFICACIÓN PAI 2026 Nro. 043 en el cual consta el proceso de contratación citado y expone lo siguiente; "*Respecto al ejercicio fiscal 2027, se realiza el registro correspondiente para la emisión de la certificación presupuestaria durante dicho ejercicio*.";

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-PRETT-2026-0784-MI, de fecha 28 de octubre de 2026, el Mgs. David Ezequiel Guamán Aguirre, Gerente de la EOD-PRETT, solicitó a Dayse Virginia Espinosa Palomeque Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica, la Autorización de Aval para "Construcción del Instituto Superior Tecnológico (IST) en Morona Santiago, Sucúa", EOD-PRETT;

Que, con memorando Nro. MINEDEC-PRETT-2026-0860-MI, de fecha 04 de noviembre de 2026, la Ing. Johanna Sarango Especialista de Infraestructura, designada para realizar la etapa preparatoria del proceso de contratación de la **"**CONSTRUCCIÓN DEL IST EN MORONA SANTIAGO, SUCÚA", solicitó a la Ing. Gabriela Olimpia Granizo Cardoso Especialista administrativo y adquisiciones, lo siguiente: *"(…) me permito solicitar la emisión de la certificación del Plan de Adquisiciones para la contratación de la "CONSTRUCCIÓN DEL IST EN MORONA SANTIAGO, SUCÚA";*

Que, a través del memorando Nro. MINEDEC-PRETT-2026-0872-MI, de fecha 04 noviembre de 2026, la Especialista administrativo y adquisiciones, adjuntó la certificación del Plan de Adquisiciones No. EOD-PRETT-PA-2026-001 en el cual consta el proceso de contratación citado;

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-CGPGE-2026-03490-M, de fecha 04 de noviembre de 2026, Dayse Virginia Espinosa Palomeque COORDINADORA GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN ESTRATÉGICA, dirigida al Gerente de la EOD-PRETT, en su parte pertinente comunicó: "(…) *la Señora Ministra indicó lo siguiente: "Autorizado para continuar con lo correspondiente en cumplimiento al Art 4 del Acuerdo 0049-2019 MEF, además me permito indicar que la Gerencia de la Entidad Operativa Desconcentrada del Proyecto PRETT o sus delegados son responsables del uso adecuado y eficiente de los recursos, así como velar que toda la documentación del proceso cumpla con la normativa LOSNCP", a fin de que se realice el requerimiento ante el Ministerio de Economía y Finanzas de aprobación de AVAL a través del sistema e-SIGEF, y continuar con el referido proceso*":

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-PRETT-2026-0881-MI de fecha 04 de noviembre del 2026, la Ing. Johanna Sarango, Especialista de Infraestructura, responsable de la fase preparatoria, solicitó al gerente de la EOD-PRETT lo siguiente: "*solicitar muy respetuosamente a usted, se digne designar al profesional quien representará en calidad de delegado de la máxima autoridad como Presidente de la Comisión Técnica, salvo mejor criterio se sugiere al siguiente funcionario: Carlos Oswaldo Acuña Regalado, Analista de Equipamiento, se autorice al señor Fabricio Ismael Romero Velasco, Analista de Equipamiento, como alterno del Presidente de la Comisión Técnica delegado de la máxima autoridad, salvo mejor criterio.*

Adicional, me permito solicitar a usted, se autorice la designación del siguiente personal para la Comisión Técnica: Lenin Alexander Calvopiña Pincha, Analista de Infraestructura, Profesional afín al objeto de

contratación y Cristian Fernando Egüez Mendoza, Analista de Infraestructura, Titular del área requirente" mediante sumilla inserta en el Sistema de Gestión Documental Quipux, el Gerente dispuso: "*Estimada Johanna: Se autoriza la conformación de la Comisión Técnica para el proceso "CONSTRUCCIÓN DEL IST EN MORONA SANTIAGO, SUCÚA", con los integrantes propuestos. Sírvase continuar con las gestiones correspondientes conforme la normativa vigente.";*

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-PRETT-2026-0877-MI, de 04 de noviembre de 2026, el Gerente de la EOD-PRETT solicitó a la responsable de la Gestión Financiera informar si participaría en la Comisión Técnica o designar a su delegado, conforme el artículo 88 del RGLOSNCP; en respuesta, mediante memorando Nro. MINEDEC-PRETT-2026-0879-MI, de 04 de noviembre de 2026, la Tesorera de la EOD-PRETT designó a la Ing. Rosa Virginia Gualán Japón, Contadora, para integrar la Comisión Técnica del proceso "CONSTRUCCIÓN DEL IST EN MORONA SANTIAGO, SUCÚA", con voz, pero sin voto;

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-PRETT-2026-0004-M-I, de 04 de noviembre de 2026, el Gerente de la EOD-PRETT solicitó a la Gestión Legal informar si participaría en la Comisión Técnica o designar a su delegado; en respuesta, mediante memorando Nro. MINEDEC-PRETT-2026-0001-M-UL, de 04 de noviembre de 2026, el Abg. William Fernando Zambrano Gallegos, Especialista Jurídico, designó a la Abg. Blanca Sofía Benítez Guadalupe, Analista Jurídico, para que participe en la referida Comisión Técnica, con voz, pero sin voto;

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-PRETT-2026-0876-MI, de fecha 4 de noviembre del 2026, la Ing. Johanna Sarango, Especialista de Infraestructura, responsable de la fase preparatoria, dirigida a la Ing. Patricia Alexandra Pérez Jácome Tesorera, solicitó el registro de aval y pedido de CP para CONSTRUCCIÓN DEL IST EN MORONA SANTIAGO, SUCÚA;

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-PRETT-2026-0991-MI, de 12 de noviembre de 2026, el Gerente de la EOD-PRETT, en atención al memorando Nro. MINEDEC-DNF-2026-04813-M, de 10 de noviembre de 2026, de la Dirección Nacional Financiera, dispuso a las unidades requirente, de planificación, financiera y de adquisiciones actualizar la documentación preparatoria, la certificación PAI y la solicitud de autorización de aval, conforme la estructura presupuestaria de la Fuente 202, Organismo 2011 (Banco Europeo de Inversiones – BEI);

Que, con memorando Nro. MINEDEC-PRETT-2026-0995-MI, de fecha 12 de noviembre de 2026, la Ing. Johanna Sarango Especialista de Infraestructura, designada para realizar la etapa preparatoria del proceso de contratación de la "CONSTRUCCIÓN DEL IST EN MORONA SANTIAGO, SUCÚA", dirigido a la Ing. Johanna Lisseth Caicedo Amalla, Especialista de Planificación expuso lo siguiente: *"(…) considerando el memorando Nro. MINEDEC-PRETT-2026-0991-MI de 12 de noviembre de 2026 a través del cual el Gerente de la EOD-PRETT informó y solicitó actualizar la documentación preparatoria de los procesos que corresponda, conforme la estructura presupuestaria en la Fuente 202, Organismo 2011*." Y solicitó lo siguiente: "*se solicita comedidamente la emisión del PAI para la "CONSTRUCCIÓN DEL IST EN MORONA SANTIAGO, SUCÚA*";

Que, a través del memorando Nro. MINEDEC-PRETT-2026-1019-MI, de fecha 13 de noviembre de 2026, y su memorando de alcance Nro. MINEDEC-PRETT-2026-1037-MI, de fecha 16 de noviembre del año en curso, la Ing. Johanna Lisseth Caicedo Amalla, Especialista de Planificación, adjuntó la certificación del Plan de Adquisiciones BEI, CERTIFICACIÓN PAI 2026 Nro. 053 en el cual consta el proceso de contratación citado y expone lo siguiente; "*En tal virtud, se adjunta la certificación PAI actualizada, que sustituye a la versión remitida inicialmente, sin que ello implique modificaciones a los montos certificados ni al objeto de la certificación emitida.*";

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-PRETT-2026-1021-MI, de 13 de noviembre de 2026, el Gerente de la EOD-PRETT solicitó a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica gestionar ante la Máxima Autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura la autorización del aval para la contratación de la obra "CONSTRUCCIÓN DEL IST EN MORONA SANTIAGO, SUCÚA", por un monto de USD 3.344.813,05, distribuido en USD 1,00 para el ejercicio fiscal 2026 y USD 3.344.812,05 para el ejercicio fiscal

2027, con cargo a la Fuente 202, Organismo 2011;

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-CGPGE-2026-03610-M, de 18 de noviembre de 2026, la Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica comunicó al Gerente de la EOD-PRETT que, mediante sumilla inserta el 17 de noviembre de 2026 en el memorando Nro. MINEDEC-CGPGE-2026-03594-M, la señora Ministra de Educación, Deporte y Cultura dispuso: *"Autorizado para continuar con lo correspondiente en cumplimiento al Art 4 del Acuerdo 0049-2019 MEF, además me permito indicar que la Gerencia del Proyecto PRETT o sus delegados son responsables del uso adecuado y eficiente de los recursos, así como velar que toda la documentación del proceso cumpla con la normativa LOSNCP, su reglamento u otra normativa aplicable vigente"*;

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-PRETT-2026-1084-MI, de 18 de noviembre de 2026, la Ing. Johanna Sarango, Especialista de Infraestructura, responsable de la fase preparatoria, remitió la Fe de erratas de 18 de noviembre de 2026 al Informe de Necesidad y a las Especificaciones Técnicas, elaborada por la Ing. Johanna Sarango y revisada y aprobada por el Ing. Santiago Criollo, Especialista de Infraestructura, mediante la cual se aclaran la estructura presupuestaria (grupo de gasto 75), el plazo de ejecución y el presupuesto referencial de USD 3.344.813,05, sin IVA, la que, según su texto, *"no modifica[n] el objeto ni las condiciones esenciales de la contratación"*;

Que, a través del memorando Nro. MINEDEC-PRETT-2026-1089-MI de 18 de noviembre de 2026, la Ing. Johanna Lisseth Caicedo Amalla, Especialista de Planificación, y dirigido a la Ing. Johanna Sarango Especialista de Infraestructura, designada para realizar la etapa preparatoria del proceso de contratación de la "CONSTRUCCIÓN DEL IST EN MORONA SANTIAGO, SUCÚA" puso en CONOCIMIENTO AUTORIZACIÓN AVAL: "Construcción del Instituto Superior Tecnológico (IST) en Morona Santiago, Sucúa", EOD-PRETT*;*

Que, con memorando Nro. MINEDEC-PRETT-2026-1094-MI, de 18 de noviembre de 2026, la Ing. Johanna Sarango Especialista de Infraestructura, designada para realizar la etapa preparatoria del proceso de contratación de la "CONSTRUCCIÓN DEL IST EN MORONA SANTIAGO, SUCÚA", dirigido a la Ing. Patricia Alexandra Pérez Jácome, Tesorera, solicitó lo siguiente: "*Con el fin de ejecutar las actividades programadas en la planificación anual de inversión del Proyecto Emblemático "Reconversión de la Educación, Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador" (PRETT), me permito solicitar el registro de Aval y la emisión de las Certificaciones Presupuestaria Esta actividad, se encuentra aprobada en el PAI vigente de la Entidad Operativa Desconcentrada Proyecto de Reconversión de la Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador EOD-PRETT.";*

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-PRETT-2026-1105-MI, de fecha 18 de noviembre del 2026, y su memorando de alcance Nro. MINEDEC-PRETT-2026-1121-MI, de fecha 19 de noviembre del 2026, el Mgs. David Ezequiel Guamán Aguirre, Gerente de la EOD-PRETT, se dirigió al Ing. Christian Eduardo Sarzosa Caicedo, director nacional Financiero (E), y Solicitó Registro y aprobación de la Certificación Plurianual CONSTRUCCIÓN DEL IST EN MORONA SANTIAGO, SUCÚA;

Que, mediante memorando Nro MINEDEC-DNF-2026-05032-M, de fecha 23 de noviembre del 2026, el Ing. Christian Eduardo Sarzosa Caicedo, director nacional Financiero (E), se dirigió al Mgs. David Ezequiel Guamán Aguirre, Gerente de la EOD-PRETT, con el que entregó la certificación presupuestaria plurianual para la CONSTRUCCIÓN DEL IST EN MORONA SANTIAGO, SUCÚA;

Que, mediante certificación presupuestaria plurianual Nro. 5019 de fecha 19 de noviembre del 2026, por un valor de $. 3,344,812.05 TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOCE DOLARES CON 05/100 CENTAVOS, sin incluir el IVA, con cargo a la partida presupuestaria 750107 - Construcciones y Edificaciones, se garantiza la disponibilidad de recursos para las obligaciones que se causen en el ejercicio fiscal 2027, de conformidad con la NTP 12 de las Normas Técnicas del Sistema Nacional de Finanzas Públicas;

Resolución Nro. MINEDEC-PRETT-2026-0042

Quito, D.M., 26 de noviembre de 2026

Que, de conformidad con el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 79 de su Reglamento General, mediante memorando Nro. MINEDEC-PRETT-2026-1154-MI, de 24 de noviembre de 2026, la Tesorera de la EOD-PRETT remitió la certificación presupuestaria No. 35, de 24 de noviembre de 2026, por un valor de USD 1,00 (UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100), sin incluir el IVA, con cargo a la partida presupuestaria 750107 – Construcciones y Edificaciones, Fuente 202, Organismo 2011, para el ejercicio fiscal 2026; la cual, sumada a la certificación presupuestaria plurianual Nro. 5019 por USD 3.344.812,05 para el ejercicio fiscal 2027, cubre el presupuesto referencial de USD 3.344.813,05, sin IVA, de la obra "CONSTRUCCIÓN DEL IST EN MORONA SANTIAGO, SUCÚA";

Que, en el mismo memorando Nro. MINEDEC-PRETT-2026-1154-MI, la Tesorera de la EOD-PRETT señaló que, conforme el Acuerdo Ministerial No. 0075 del Ministerio de Economía y Finanzas, de 01 de agosto de 2021, *"La entidad que inicie nuevos procesos de contratación deberá certificar únicamente por el valor de la base imponible que implique el bien o servicio a contratar y procederá al registro contable del IVA (…)"*, por lo que el valor correspondiente al IVA será regulado posteriormente por la Unidad de Contabilidad;

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-PRETT-2026-1143-MI, de 24 de noviembre de 2026, el Gerente de la EOD-PRETT solicitó al Director Nacional Financiero (E) la aprobación del Aval Nro. 22; y, conforme el Comprobante de Avales a Contratos No. 22, aprobado el 24 de noviembre de 2026, se cuenta con el aval para el contrato de obra "CONSTRUCCIÓN DEL IST EN MORONA SANTIAGO, SUCÚA", por un monto total de USD 3.344.813,05, con plazo de 180 días, vinculado a la certificación plurianual Nro. 5019;

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-PRETT-2026-1156-MI, de 25 de noviembre de 2026, la Ing. Johanna Beatriz Sarango Loachamín, Especialista de Infraestructura, responsable de la fase preparatoria, solicitó al Gerente de la EOD-PRETT autorizar el gasto y el inicio de la fase precontractual para la contratación de la "CONSTRUCCIÓN DEL IST EN MORONA SANTIAGO, SUCÚA"; y, mediante sumilla inserta en la hoja de ruta del referido memorando, el 25 de noviembre de 2026, el Gerente dispuso: *"Estimada Gabriela: Autorizo el gasto e inicio de la fase precontractual para el proceso de contratación de "CONSTRUCCIÓN DEL IST EN MORONA SANTIAGO, SUCÚA", favor continuar con las gestiones pertinentes conforme normativa legal vigente."*;

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-PRETT-2026-1169-MI, de 25 de noviembre de 2026, la Ing. Gabriela Olimpia Granizo Cardoso, Especialista Administrativo y Adquisiciones, remitió al Gerente de la EOD-PRETT el expediente preparatorio, el borrador de la convocatoria, el borrador del pliego y el modelo de contrato, y solicitó disponer la revisión legal del pliego y del modelo de contrato, así como la elaboración del proyecto de Resolución de Inicio; y, mediante sumilla inserta en la hoja de ruta del referido memorando, el 25 de noviembre de 2026, el Gerente dispuso: *"Estimado William: Remito documento para su conocimiento y gestión inmediata de revisión de pliegos, convocatoria y borrador de contrato, así como solicito también la elaboración de la resolución de inicio del proceso de contratación conforme normativa legal vigente."*;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el Decreto Ejecutivo No. 364 de 09 de abril de 2018 y el Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00030-A, de fecha 24 de abril de 2026:

RESUELVE:

Art. 1.- Autorizar el inicio del procedimiento de Licitación Pública Nacional (National Competitive Bidding – NCB) de obras No. EC-MINEDEC-BEI-NCB-001, cuyo objeto es la "CONSTRUCCIÓN DEL IST EN MORONA SANTIAGO, SUCÚA", con un presupuesto referencial de USD 3.344.813,05 (TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TRECE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 05/100), sin incluir el IVA, y un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario, financiado con recursos del Contrato de Financiación Nro. FI 84092 suscrito con el Banco Europeo de Inversiones. El procedimiento se sustanciará conforme la Guía de Contratación Pública para proyectos

financiados por el BEI (marzo de 2024), el Contrato de Financiación y el Plan de Adquisiciones con conformidad del BEI; y, de manera complementaria, conforme la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, en lo que resulte compatible.

Art. 2.- Aprobar la convocatoria, el pliego, el modelo de contrato, los formularios de la oferta y el cronograma del procedimiento de Licitación Pública Nacional (NCB) de obras, signado con el código No. EC-MINEDEC-BEI-NCB-001, cuyo objeto es la **"**CONSTRUCCIÓN DEL IST EN MORONA SANTIAGO, SUCÚA".

Art. 3.- Conformar de acuerdo con el artículo 88 del Reglamento General de la LOSNCP, la Comisión Técnica, que estará integrada por el servidor público Carlos Oswaldo Acuña Regalado, Analista de Equipamiento, en calidad de designado de la Máxima Autoridad, quien la presidirá; y, en el caso de que por causas imprevistas o de fuerza mayor no pueda integrarla, se designa como su alterno al Servidor público Fabricio Ismael Romero Velasco, Analista de Equipamiento; Servidor público Cristian Fernando Egüez Mendoza, Analista de Infraestructura, Titular del área requirente; y, el Arq. Lenin Alexander Calvopiña Pincha, Analista de Infraestructura, profesional afín al objeto de contratación designado por la Máxima Autoridad, quienes intervendrán con voz y con voto; adicionalmente integrarán la Comisión Técnica con voz pero sin voto la Ing. Rosa Virginia Gualán Japón Contadora, Delegada de la Gestión Financiera de la EOD-PRETT; y, la Ab. Blanca Sofía Benítez Guadalupe, delegada de la Gestión Legal de la EOD-PRETT, para que sustancien la fase precontractual; con sujeción a los pliegos y en cumplimiento de la normativa aplicable, cuyo informe de calificación y recomendación de adjudicación o declaratoria de desierto, será puesto a conocimiento de la Máxima Autoridad para los fines consiguientes.

Art. 4.- Disponer a la Unidad Administrativa y de Adquisiciones de la EOD-PRETT la publicación de la presente Resolución, la convocatoria, el pliego y demás documentos precontractuales en el portal web institucional de la EOD-PRETT y su difusión en medios de comunicación de alcance nacional, conforme la Guía de Contratación del BEI; así como su publicación informativa en el Portal de Contratación Pública (SOCE), con el código PE-PRETT-2026-001, en los términos previstos en la convocatoria; y coordinar con la Comisión Técnica el desarrollo del procedimiento en el ámbito de sus competencias.

Art. 5.- Disponer a la Unidad Administrativa y de Adquisiciones y a la Comisión Técnica que los pliegos y el contrato incorporen las condiciones exigidas por la Guía de Contratación del BEI, en particular: a) la participación, en igualdad de condiciones, de las empresas extranjeras elegibles; b) el Compromiso de Integridad (Anexo 3 de la Guía) suscrito por cada oferente; c) el Compromiso Social y Ambiental (Anexo 6 de la Guía); d) la cláusula que faculta al promotor, al BEI y a sus auditores, así como a las autoridades e instituciones competentes de la Unión Europea, a inspeccionar y copiar los libros y registros de los oferentes y del contratista; y, e) el mecanismo de atención de reclamaciones previsto en el numeral 1.8.1 de la Guía.

Art. 6.- Disponer a la Unidad Administrativa y de Adquisiciones que remita al Banco Europeo de Inversiones la información y documentación del presente procedimiento, conforme el Plan de Adquisiciones acordado y el régimen de revisión aplicable, y que conserve el expediente completo para el examen ex post del Banco.

DISPOSICIÓN GENERAL

En todo lo no previsto en la presente Resolución, se estará a lo dispuesto en las directrices del Banco Europeo de Inversiones, normas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, y demás normativa de carácter administrativo aplicadas a la materia.

La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción.

Resolución Nro. MINEDEC-PRETT-2026-0042

Quito, D.M., 26 de noviembre de 2026

Documento firmado electrónicamente

Ing. David Ezequiel Guaman Aguirre
GERENTE DE LA ENTIDAD OPERATIVA DESCONCENTRADA DEL PROYECTO DE "RECONVERSIÓN DE LA EDUCACIÓN TÉCNICA Y TECNOLÓGICA SUPERIOR PÚBLICA DEL ECUADOR"

Referencias:
- MINEDEC-PRETT-2026-1169-MI

Copia:
Señora
Rosa Katherine Carrillo Plazarte
Analista de Adquisiciones

Johanna Beatriz Sarango Loachamín
Especialista de Infraestructura

Señor Abogado
William Fernando Zambrano Gallegos
Especialista Jurídico

Blanca Sofia Benitez Guadalupe
Analista Jurídico

Señor Arquitecto
Lenin Alexander Calvopiña Pincha
Analista de Infraestructura

Cristian Fernando Eguez Mendoza
Analista de Infraestructura

Señor Ingeniero
Carlos Oswaldo Acuña Regalado
Analista de Equipamiento

Fabricio Ismael Romero Velasco
Analista de Equipamiento

wz

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
DAVID EZEQUIEL GUAMAN AGUIRRE